

Orden EDU/18/2024, por la que se convocan los premios extraordinarios de Bachillerato correspondientes al curso académico 2023-2024 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 1, establece como unos de los principios inspiradores del sistema educativo, el esfuerzo individual y la motivación del alumnado. Asimismo, en su artículo 2, determina que uno de los fines que orientan el sistema educativo es la educación en la responsabilidad individual y en el mérito y esfuerzo personal.

La Orden ECD/482/2018, de 4 de mayo, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina, en su artículo 2, que las Administraciones educativas competentes podrán convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencia y que, a estos efectos, las Administraciones educativas regularán en su correspondiente convocatoria todos los aspectos relativos a las pruebas para la concesión de estos premios.

La Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de Bachillerato, de enseñanzas profesionales de Música, de Artes Plásticas y Diseño y del concurso Hispanoamericano de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Cantabria detalla diversos aspectos relativos a la concesión de estos premios.

La Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades ejerce esta competencia a través de la presente orden, con objeto de incentivar y reconocer el esfuerzo, el trabajo, el rendimiento y la dedicación de los alumnos y alumnas que demuestran una preparación especial en los estudios de Bachillerato y, por tanto, una trayectoria académica cualificada, así como de permitir, en caso de ser convocados, su participación en la fase del concurso nacional, en el caso de resultar ganadores o ganadoras de uno de los premios extraordinarios de Bachillerato convocados por esta Comunidad Autónoma.

Por ello, en virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.



1. La presente orden tiene por objeto convocar los premios extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria correspondientes al curso académico 2023-2024, con el fin de reconocer los méritos de los alumnos y alumnas que cursan estudios de Bachillerato con excelente rendimiento académico y, en su caso, de permitir su participación en la fase del concurso nacional a quienes resulten ganadores o ganadoras de uno de los premios extraordinarios de Bachillerato convocados por esta Comunidad Autónoma.

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, de la Unión Europea u organismos internacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Las bases por las que se regula la presente convocatoria se encuentran recogidas en la Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios extraordinarios de Bachillerato, de enseñanzas profesionales de Música, de Artes Plásticas y Diseño y del concurso Hispanoamericano de Ortografía en la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 127, de 29 de junio de 2018.

## Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán optar a la convocatoria de los premios extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes al curso 2023-2024, los y las solicitantes que reúnan y cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber cursado primero y segundo de Bachillerato en cualquiera de las modalidades en centros educativos españoles, en régimen presencial o a distancia, y tener depositado el expediente académico en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Haber finalizado las enseñanzas de Bachillerato en el año académico 2023-2024.

c) Haber obtenido en el conjunto de los dos cursos de Bachillerato una nota media igual o superior a 8,75 puntos. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas en los dos cursos de Bachillerato, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para este cálculo no se tendrán en cuenta la materia de Religión, ni las calificaciones "apto", "exento" o "convalidado".

2. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas solicitantes incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.



### Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria de acuerdo con lo previsto en artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas interesadas que deseen participar en la concesión del premio, deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades, en modelo normalizado según anexo I a la presente orden, de manera presencial en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Río de la Pila nº 13) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por la persona empleada de Correos antes de que esta proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica para recabar los certificados telemáticos a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.), por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Dirección General de Policía, así como por cualquier otra entidad u organismo cuya consulta requiera la comprobación de la documentación referida en el presente artículo.

En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos referidos en el párrafo anterior, deberá presentarlos, junto con la solicitud, conforme al modelo recogido en el anexo I, acompañando, además, la siguiente documentación:

a) DNI del alumno o alumna solicitante y, en su caso, el DNI del representante o la representante legal.

b) Certificación académica de las calificaciones de los estudios de Bachillerato según anexo II expedida por el secretario o la secretaria del centro, con el visto bueno del director o directora.

4. En el caso de menores de edad no emancipados, en la solicitud deberán figurar los datos personales y la firma del representante o la representante legal.

5. La solicitud, asimismo, incluirá declaración responsable de:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.



b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras establecidas por la Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, y de la presente convocatoria.

#### Artículo 4. Criterios de concesión.

1. Los premios extraordinarios de Bachillerato se valorarán atendiendo a la realización de pruebas sobre el currículo vigente de las materias comunes de Bachillerato y una materia de la modalidad cursada por el alumno o la alumna de entre las propuestas en la correspondiente convocatoria. Las pruebas, que se basarán en el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2023-2024, se estructurarán de la siguiente forma:

a) Primera parte. Compuesta por dos ejercicios.

1.º Primer ejercicio: Lengua Castellana y Literatura II.

La prueba sobre Lengua Castellana y Literatura II consistirá en la respuesta a una serie de cuestiones relativas al análisis y comentario crítico de un texto, y en el desarrollo de un tema relacionado con los contenidos de segundo curso de Bachillerato.

2.º Segundo ejercicio: Primera Lengua Extranjera II.

La prueba sobre la primera Lengua Extranjera II consistirá en una serie de cuestiones de comprensión y expresión escrita a partir de un texto. La prueba se realizará en el idioma correspondiente, sin ayuda de diccionario.

b) Segunda parte. Compuesta por dos ejercicios.

1.º Primer ejercicio: Historia de España.

La prueba consistirá en el desarrollo de un tema y la respuesta a cuestiones que impliquen el análisis, comentario y/o contraste de información procedente de diversas fuentes de naturaleza histórica.

2.º Segundo ejercicio: Una materia de modalidad elegida por el alumno o alumna de entre las siguientes materias:

- Análisis Musical II
- Artes Escénicas II
- Coro y Técnica Vocal II
- Historia de la Música y de la Danza
- Literatura Dramática



- Dibujo Artístico II
- Técnicas de Expresión Gráfico-plástica
- Fundamentos Artísticos
- Diseño
- Dibujo Técnico Aplicado a las Artes Plásticas y al Diseño II
- Matemáticas II
- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II
- Biología
- Geología y Ciencias Ambientales
- Tecnología e Ingeniería II
- Dibujo Técnico II
- Física
- Química
- Ciencias Generales
- Movimientos Culturales y Artísticos
- Latín II
- Griego II
- Empresa y Diseño de Modelos de Negocio
- Geografía
- Historia del Arte

La materia elegida se indicará en el cuadro "elegida" que figura en el anexo I.

La prueba sobre la materia elegida consistirá en desarrollar un tema, responder a cuestiones, resolver ejercicios prácticos o comentar y contrastar información procedente de diferentes fuentes sobre los contenidos de la materia elegida por el alumno o alumna.

2. Cada parte tendrá una duración de dos horas. Cada prueba se valorará de 0 a 10 puntos, con dos decimales. La valoración de las pruebas atenderá a los siguientes criterios específicos para cada uno de los ejercicios que las componen:

- a) La corrección de las respuestas. Hasta 8 puntos.
- b) La claridad y calidad de la exposición. Hasta 0,5 puntos.
- c) La estructuración del ejercicio, Hasta 1 punto.
- d) La propiedad del vocabulario. Hasta 0,5 puntos.
- e) La puntuación y la ortografía. Se podrán detraer 0,25 puntos por cada tres errores de puntuación o faltas ortográficas hasta un máximo de 1 punto.



3. Para poder optar a un premio extraordinario de Bachillerato, los alumnos y alumnas deberán alcanzar una calificación global mínima de 32 puntos y obtener en cada prueba una puntuación no inferior a 5 puntos.

4. En caso de empate, tendrá prioridad quien hubiese obtenido mayor puntuación en la primera parte.

Si hubiese empate en la puntuación obtenida en la primera parte, tendrá prioridad quien hubiese obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio de la segunda parte, que se corresponde con Historia de España.

Si también hubiese empate en la puntuación obtenida en el primer ejercicio de la segunda parte, el desempate se resolverá mediante sorteo. Para ello, se asignará un número a cada alumno y alumna y se hará un sorteo informático aleatorio. A partir del mismo y previo sorteo del orden ascendente (de la A a la Z) o descendente (de la Z a la A), se ordenará al alumnado que se encontrase en situación de empate.

A tales efectos se hará público, en el portal educativo del Gobierno de Cantabria, [www.educantabria.es](http://www.educantabria.es), el día y la hora en que se realizará el sorteo.

5. Las pruebas se desarrollarán mediante un mecanismo que mantenga el anonimato del alumnado durante su corrección.

6. La celebración de las pruebas tendrá lugar el día **XX de junio** de 2024 a las nueve horas, en el IES La Albericia, de Santander. Los alumnos y alumnas deberán presentarse a la prueba provistos de su DNI.

7. Podrá concederse un número máximo de cuatro premios extraordinarios de Bachillerato. No obstante, alguno de los premios extraordinarios convocados podrá quedar desierto.

#### Artículo 5. Instrucción.

1. La Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica actuará como órgano instructor y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos establecidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir a la persona solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución. En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Para el examen y selección de las candidaturas se constituirá un jurado de selección, designado por el titular de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, que será presidido por este o por la persona en quien delegue,



estando integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, y por un secretario o secretaria, con voz, pero sin voto, que igualmente será funcionario o funcionaria de dicha Consejería. Además, cuando resulte necesario, el tribunal podrá contar con asesores especializados, que serán designados por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, aunque no formarán parte del jurado.

3. Finalizado el procedimiento de valoración, el jurado de selección emitirá un informe en el que se especifique el resultado de la evaluación efectuada, que elevará al órgano instructor.

#### Artículo 6. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del informe del jurado de selección, formulará la propuesta de adjudicación de los premios, ateniéndose en su distribución a lo dispuesto en el artículo 7 de esta orden.

2. Dicha propuesta de adjudicación, acompañada de los informes del jurado de selección, será elevada al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que resolverá la concesión de los Premios, publicándose en el Tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad de Cantabria y, posteriormente, en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 104.2 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma, o ser directamente impugnada ante el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Los premios concedidos deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del premio podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

#### Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de los premios.

1. Podrá concederse un premio extraordinario de Bachillerato por cada mil alumnos y alumnas, o fracción superior a quinientos, matriculados y matriculadas en segundo curso de Bachillerato en el curso 2023-2024, en centros públicos o privados de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo los alumnos y alumnas matriculados en régimen de enseñanza a distancia.



2. El número máximo de premios que se podrán conceder será de cuatro, ya que en el curso académico 2023-2024 se matricularon cuatro mil doscientos cincuenta y cuatro alumnos y alumnas en segundo curso de estas enseñanzas.

3. La dotación económica individual de cada premio será de quinientos euros, ascendiendo en su totalidad a un máximo de dos mil euros, que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-09.06.323A.486.04 de la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

4. No podrá realizarse la entrega de los premios en tanto las personas beneficiarias no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público.

5. El pago de los premios se realizará, una vez que el órgano competente haya dictado resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, que se efectuará por transferencia bancaria, en la cuenta que consta en el anexo I.

#### Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 9. Reconocimiento.

1. Los alumnos y alumnas que obtengan un premio recibirán, además de la dotación económica recogida en el artículo 7, un diploma acreditativo de la adjudicación de dicho premio.

2. Se procederá a comunicar la concesión del premio a los centros del alumnado premiado, para que la secretaría del centro realice, en su caso, la correspondiente anotación, mediante diligencia, en su expediente académico personal.

#### Artículo 10. Actuaciones de comprobación.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información relacionada con el premio les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de Protección de Datos.

#### Artículo 11. Reintegro y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura



del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa y Ordenación Académica, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

#### Artículo 12. Retirada de la documentación.

En los casos en que las personas candidatas hayan tenido que aportar documentación, aquellas que no hayan obtenido el correspondiente reconocimiento podrán retirarla personalmente o por persona debidamente autorizada, en el servicio o sección de Gestión Administrativa de la Dirección General correspondiente dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución de adjudicación de los premios.

Si no se hubiera producido la retirada de la documentación en el plazo establecido, se considerará abandonada por la persona solicitante, procediéndose a su destrucción.

#### Disposición adicional única. Normativa aplicable.

En lo no previsto en la presente orden y en las bases reguladoras establecidas mediante Orden ECD/72/2018, de 21 de junio, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien carácter supletorio.

#### Disposición final única. Eficacia de la orden.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

El consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades,

Sergio Silva Fernández.

